



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**103**)

“Por la cual se modifica el artículo quinto de la Resolución 092 del 06 de marzo de 2018 “Por la cual se exige una póliza de seguro de accidentes y rescate como requisito de ingreso a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia con vocación ecoturística y se dictan otras disposiciones”.

EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto Ley 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Ley 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la reglamentación de su uso y funcionamiento, y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que, mediante Resolución No. 092 del 06 de marzo de 2018 se estableció como requisito obligatorio para el ingreso a las Áreas del Sistema de Parques Nacionales de Colombia con vocación ecoturística, la adquisición y presentación de una póliza de seguros de accidentes y rescate para aquellos visitantes que ingresen con finalidades de recreación, contacto con la naturaleza, descanso y/o educación asociados al ecoturismo.

Que el artículo quinto de la Resolución No. 092 del 06 de marzo de 2018, estableció que: *“la póliza de seguro de accidentes y rescate será exigible para las siguientes áreas protegidas, una vez se hayan verificado las condiciones de aprestamiento para su implementación y accesibilidad para los visitantes:*

ÁREA PROTEGIDA
PNN Chingaza
PNN Los Nevados
PNN Tayrona
SFF Iguaque

PARÁGRAFO.- Para las demás áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia con vocación ecoturística, su implementación se realizará progresivamente y para cada área, una vez se tengan los estudios técnicos sobre accidentalidad, manejo preventivo del riesgo y capacitación, para su adecuada atención por parte de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y la Oficina de Gestión del Riesgo, así como los estudios y análisis realizados por las empresas aseguradoras y será adoptado mediante acto administrativo que así lo determine.”

Que mediante memorando 2021200002042 del 26 de marzo de 2021, la Subdirectora de Gestión y Manejo, de conformidad con la Resolución 285 del 2020 *“Por medio de la cual se establecen instrucciones para la apertura, el ingreso de visitantes y prestadores de servicios turísticos en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales, con vocación ecoturística”* dio aval técnico al programa de reapertura del ecoturismo con bioseguridad en el Área Natural única los Estoraques, bajo los parámetros establecidos en el programa *“REAPERTURA ECOTURISTICA ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES”*, documento de fecha febrero 2021.

32

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo del artículo quinto de la Resolución No. 092 del 6 de marzo de 2018, mediante Memorando 20213000000683 del 31 de marzo de 2021, la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, solicito a la Oficina Asesora Jurídica la modificación de la Resolución No. 092 de 2018, en los siguientes términos: "Con el fin de atender situaciones de accidente y rescate de los visitantes al Área Natural Única los Estoraques, y considerando los riesgos identificados por el personal del área protegida que se anexa, se solicita modificar la Resolución 092 de 2018 para que se incluya como obligatorio el seguro de accidentes y rescate para los visitantes", así mismo, hace parte del mencionado memorando el análisis de riesgo realizado por el área protegida

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.13.3 del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones que expide Parques Nacionales Naturales de Colombia para el ingreso al área protegida no implican ninguna responsabilidad para la Entidad y, por tanto, los visitantes a las áreas asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en ellas.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 092 del 6 de marzo de 2021, se hace necesario modificar el artículo Quinto, en el sentido de incluir el Área Única Natural Los Estoraques.

Que, la presente Resolución se publica en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 31 de marzo de 2021 hasta el 05 de abril de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Quinto de la Resolución No. 092 del 06 de marzo de 2018, en el sentido de incluir en las Áreas Protegidas, el Área Única Los Estoraques.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución 092 de 2018 continúan sin modificación alguna.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los

07 ABR. 2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ
Director General

Proyecto: Luis Alberto Bautista – Coordinador Grupo de Predios
Revisó: Juan de Dios Duarte – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Gerardo Villamil Sánchez – Abogado Contratista – Oficina Asesora Jurídica
Carlos Mario Tamayo – Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales
Aprobó: Luz Patricia Camelo - Asesora – Dirección General